



Beneficencia de Antioquia  
MEDELLIN COLOMBIA

**CONTRATO N° 38 DE 2009 PARA LA IMPRESIÓN, CUSTODIA Y SUMINISTRO DE FORMULARIOS EN ROLLOS DE PAPEL TÉRMICO PARA EL CONCESIONARIO DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE GANA S.A. EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

Entre los suscritos a saber, BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996, representada legalmente por el doctor, NESTOR DIEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No.15.345.075 de Sabaneta, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el CONTRATANTE y de la otra parte, UNION TEMPORAL WM BENEDAN 2009, con NIT 900.267.323-5, representada legalmente por el señor IVAN RENE ARIZA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.906 de Bogotá y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen celebrar el presente contrato de impresión, custodia y suministro, previas las siguientes consideraciones. 1. Que una vez agotado el proceso de selección por Contratación Directa, este contratista fue el favorecido con la adjudicación del contrato. 2. Que harán parte integral de este contrato, los pliegos de condiciones y la propuesta hecha por el contratista dentro del proceso de selección, en lo pertinente, es decir siempre y cuando no sea contraria a los expresado en los pliegos y en el presente contrato. 3. Este contrato estará reglado por manual interno de contratación de BENEDAN. 4. Que existe disponibilidad presupuestal No. 283 del 13 de febrero de 2009 y vigencia futura Nro. 36 del 13 de febrero de 2009 y compromiso presupuestal No.1035 del 17 de marzo de 2009, para respaldar financieramente la suscripción de este contrato. 5. Que por las razones expuestas las partes han acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato lo constituye la impresión, custodia y suministro de 480.000.000 de formularios en rollos de papel térmico de papel térmico bajo el sistema de impresión INK JET para el concesionario del juego de Apuestas Permanentes o chance en el Departamento de Antioquia. CLAUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato es de dos (2) años o en todo caso hasta agotar los recursos comprometidos. CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato asciende a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 4.593.600.000.00) IVA incluido, las sumas causadas a favor del contratista se cancelaran de acuerdo al documento de metodología para la compra y venta de formularios el cual se anexa y hará parte integral del presente contrato. CLAUSULA CUARTA. ESPECIFICACIONES TECNICAS Y GENERALES: La impresión de los formularios se sujetará a las siguientes características: Ley 643 de 2001, Decreto 1350 de 2003 y demás normas complementarias que lo regulen. En desarrollo del objeto EL CONTRATISTA, imprimirá y suministrará a la Beneficencia de Antioquia, la cantidad de 480.000.000 de formularios de apuestas permanentes para apuestas electrónicas, con las siguientes características: a) Tamaño: 2 2/10 por 4 1/4. b) Papel: Térmico de 55 gramos. c) Impresión: Tres (3) tintas de aceite por el anverso, una (1) tinta fugitiva al anverso para la impresión del fondo, una (1) tinta de aceite al reverso y microtextos de seguridad al anverso y reverso. d) Numeración: Pre impresión de serie y numeración con dígito de control adicional como ítem de seguridad. e) Precio: \$9.57 incluido el IVA cada formulario. f) Empaque: rollos de 150 formularios, empacados en cajas de 200 rollos, tres (2) formularios en blanco al final de cada rollo. En todo caso se deben tener en cuenta las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones y los ofertados en la propuesta, las cuales harán parte integral del presente contrato. CLAUSULA QUINTA. ENTREGA DE LOS ROLLOS DE FORMULARIOS: EL CONTRATISTA iniciará la entrega de los rollos de los formularios en las oficinas principales del concesionario de apuestas permanentes o chance GANA S.A. definido por BENEDAN, domiciliados en la ciudad de Medellín. Las entregas al concesionario deberán realizarse dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la orden producción de BENEDAN, según





Beneficencia de Antioquia

MEDELLIN COLOMBIA

solicitud de compra y pago de los formularios por parte del concesionario. CLAUSULA SEXTA. CUSTODIA DE LOS FORMULARIOS: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en custodia los formularios y a hacer la entrega de los mismos al concesionario de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal efecto. PARÁGRAFO: Como medida de seguridad y protección de los formularios el CONTRATISTA garantiza que todos los equipos, instalaciones, y la planta de producción en la cual se realizará el proceso de impresión de los formularios, se encuentran ubicados en Colombia. Así mismo que la maquinaria y equipos utilizados para la ejecución de este contrato están dentro de su planta de producción lo que será verificado por un funcionario de la Beneficencia de Antioquia, según lo considere necesario. CLAUSULA SÉPTIMA. MULTAS: Por incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista y como acto independiente de la cláusula penal y de los intereses de mora, BENEDAN podrá imponer multas sucesivas equivalentes al tres por ciento (3%) del valor total del contrato, hasta que cesen los motivos del incumplimiento, sin sobrepasar un máximo total del quince por ciento (15%) del valor contractual. Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento parcial en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones del contratista, establecidas en este contrato y en las leyes; así como por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, aun cuando no se hayan especificado. CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o grave del presente contrato por parte del contratista o en caso de declaratoria de caducidad del mismo, la entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar, haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTIA ÚNICA. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS. Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de BENEDAN, la garantía de que trata la Ley 80 de 1993 la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA, frente a BENEDAN, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: 1. De cumplimiento: Su valor no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 2. Calidad del Bien Suministrado: Por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3. Responsabilidad Civil Extracontractual. Por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 4. Del pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiese lugar, para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y su vigencia será igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO. A la garantía de cumplimiento se imputará el valor de las multas que se impongan y de la cláusula penal pecuniaria, cuando sea del caso. CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Al presente contrato le son aplicables los principios de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.— El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de BENEDAN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. CLAUSULA DECIMO TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato





Beneficencia de Antioquia  
MEDELLIN COLOMBIA

se perfeccionará con la firma de las partes, para su legalización y ejecución se requiere del pago del impuesto de timbre; la aprobación de la garantía única y la publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, así como la suscripción de la respectiva acta de inicio. CLAUSULA DECIMO CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. BENEDAN no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLAUSULA DECIMO QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. CLAUSULA DECIMO SEXTA. VIGILANCIA. La vigilancia en la ejecución de este contrato estará a cargo de la Dirección Comercial de BENEDAN. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, de acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003. CLAUSULA DECIMO OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley. En caso de que dichos mecanismos se consideren como no efectivos, dada la magnitud de las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, podrán ser sometidas a la decisión de un (1) árbitro de la Lista del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín, si la demanda es igual o no supera la suma equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; o por tres (3) árbitros tomados de dicha lista si la demanda supera la suma indicada. El árbitro o árbitros serán designados por acuerdo entre las partes y en caso de no existir dicho acuerdo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se proponga el nombre o nombres de los árbitros, este o estos serán designados por la misma Cámara de Comercio de Medellín. El Tribunal fallará siempre en derecho y siguiendo las normas del centro de arbitraje de dicha cámara. El tribunal funcionará en Medellín, en las instalaciones del centro de arbitraje. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DECIMO NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín.

EL CONTRATISTA: DIRECCION. Calle 10 Sur Nro. 50 FF 28 Medellín. Tel. 3614122.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los 17 días del mes de marzo de 2009.

  
NESTOR DIEZ MONTOYA  
Gerente BENEDAN

Proyecto: Jardín de Graldo Pajón  
Revisó: LUZ M

  
IVAN RENE ARIZA NARANJO  
Contratista

